



Cumplí 19 de febrero del 1911 — 21
ENCIARIA



TESTIMONIO DE CON

—080—

Año de 189

Rematado Rafael Huanca FILIACION N.º 1903 CELDA N.º 244

Delito Homicidio

Pena Once años (11)

Comienza la condena Febrero 19 de 1900.

Termina la condena el 19 de Febrero de 1911
Tribunal-Lima

EL SECRETARIO





53

Lima, Mayo 25 de 1901.

Sr. Director del Panóptico.

Con fecha de ayer se ha expedido, por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Rafael Huanca á la pena de penitenciaria en tercer grado término medio, ó sea, once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el diez y nueve de Febrero del año próximo pasado. --Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico!"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios gue. á US.

Ricardo Arandis

Lima, Mayo 28 de 1901

Saque copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese en el original.

*Basino
J. y Tarate*


F. B. Mondragón y Ledes S.
as, testigos actuarios del Juzgado de primera
Instancia de la Provincia de Larco, que despacha el Señor
doctor don Estanislao Solis.

Sello 7º - de OFICIO

Certifican: que el tenor literal de la sentencia condenatoria del reo Rafael Huanca, de fojas cincuenta vuelta, del auto de vista de fojas cincuenta y ocho vuelta y de la resolución de la Excelentísima Corte Suprema, son como siguen: = En el juicio de P. Instancia criminal seguido de oficio contra el reo Rafael Huanca, por el homicidio de Socorro Estralla el diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. = Viéto y reculando de autos. Siempre: que denunciado el delito por el Administrador de la hacienda de Convocó don Cipriano Lizárraga contra el referido reo Rafael Huanca por el veintio de fojas una, se llevó el auto cabera de proceso de fojas dos mandándose el juramento de calumnia del denunciante la instrucción del enjuiciado el reconocimiento del cuerpo del delito y las declaraciones de las personas indicadas en la denuncia con citación del Agente fiscal y del defensor del reo anciano Antonio Alvar, cuyas primeras diligencias se han practicado á fojas dos vuelta y cuatro vuelta. Siguiendo: que el cuerpo del delito, ha sido quemado

Bocido por los peritos don Segundo Marcedo
y Wenceslao Mancilla á fojas trece vuelta
y catorce, quienes han examinado las heri-
das del cadáver de Basilio Estrella; por los
peritos Fermín Blanco y don Manuel La-
rra que reconocieron la escopeta en que
fueron hechas á fojas veinticinco vuelta;
y por la partida de muerte del referido
Estrella de fojas veintiocho. Tercero: que con
las formalidades de ley, se han recibido
las declaraciones de los testigos Julian Gu-
garreta de fojas trece, Marta López de fo-
jas catorce vuelta, Blacida Noeza de fojas
quinientos vuelta y Valentín Arteaga de fojas
veinte vuelta, quienes declaran que ha-
bía Huanca dió un tiro á Basilio Es-
trella en la entre-pierna con una es-
copeta cargada de perdigones ó municiones
grandes de cuyas resultas murió el
mismo día diez de Mayo del año pa-
rado. Cuarto: que librado mandamen-
to de misión en forma contra el reo preun-
te Rafael Huanca y el acusante Anto-
nio Alcocer por auto de fojas treinta y
tres contra quien se mandó seguir el
juicio por cuerda separada llamán-
dole por edictos y expidiéndole las requi-
sitorias necesarias para su aprehensión
sin que no obstante haya sido habido a
tomo la confesión del primero á fojas trein-



Sello 7º - de OFICIO

ta y cuatro. Quinto: que evacuada esta se mandó pasar la causa á plenario por auto de fojas treinta y cinco, nombrándose para el reo el respectivo defensor de oficio. Sexto: que formalizada la acusación de fojas treinta y cinco vuelta por el Ministerio Fiscal y presentada la defensa de fojas treinta y siete, se recibió la causa á prueba por seis días prorrogables por auto de fojas treinta y nueve, venciendo en dicho término sin haberse ofrecido prueba alguna, llegando la causa al estado de expedir sentencia definitiva. Y considerando: que el cuerpo del delito está plenamente comprobado por las diligencias practicadas y que lo está igualmente la culpabilidad del acusado por las declaraciones de los testigos citados y por la propia declaración del reo en su instrucción de fojas cuatro vuelta y en su confesión de fojas treinta y cuatro, conforme á los artículos cincuenta y tres, noventa y nueve, ciento uno y ciento cinco del enjuiciamiento penal. Por estos fundamentos. - Fallo: que debo de condenar, como en efecto condeno á Rafael Huancas, reo del homicidio de Basilio Estrella, á la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo con las aclaraciones de ley, conforme á los artículos doscientos treinta y tres.

Sello.

Gta yacino del Código Penal. Y por esta mi
sentencia definitivamente fijada en mi
mara Gacetania, así lo pronuncio, razono
y firmo en la ciudad del Cuzco, a veinte
y nueve de Noviembre de mil novecien-
tos. = Estanislao Solís. = Dio y pronunció
la sentencia que antecede el Señor juez de pri-
mera Instancia de la Provincia doctor don
Estanislao Solís, haciendo audiencia pú-
blica en la sala de su despacho como lo
tiene de uso y costumbre siendo las doce
de la tarde el día de su fecha en presen-
cia de los testigos don Julian Santiba-
nez y don Santiago Portocarrero: de
que certificanlo. = Mostró V. Mondra-
Anto devolucion. = Pedro L. Marías. = Lima, Oficina de
notar. = Enero de mil novecientos uno. = Viene de
conformidad con lo dictaminado por el
Señor Juez; confirmaron la sentencia
de fechas cincuenta vuelta, fecha veintinue-
ve de Noviembre último, por el que se impone
á Rafael Huanca la pena de penitenciaría
en tercer grado, término máximo ó sea doce
años, y las aceras del artículo treinta y cin-
co del Código Penal; debiendo contarse el termi-
no de la principal desde el diez y nueve de
Febrero del año próximo pasado; y lo devolvie-
ron. = Borgoño. = Flores. = Puentefrancos. = Ba-
dani. = Vega. = Se publicó conforme á ley,
Resolución Suprema de que certifico. = Juan B. Lamas. = An-



Sello 7º - de OFICIO

sello de la Secretaría de la Excelentísima Corte Suprema. — El infrasigiente: = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. —

Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Rafael Huanca, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima, Abril veinte de mil novecientos uno. — Vietos: de conformidad, en parte, con lo opinado por el Señor fiscal, y atendiendo, á que en la sentencia de vista, de fojas cincuenta y ocho vuelta, se pega, once de enero último, no se ha tomado en consideración la circunstancia atenuante de la embriaguez que favorece al imputado Rafael Huanca, y que se encuentra acreditada en autos: declararon haber nulidad en la expuesta sentencia de vista, y reformándola, revocaron la de primera instancia de fojas cincuenta vuelta se pega veintinueve de Noviembre del año próximo pasado; impusieron al mencionado res Rafael Huanca la pena de penitenciaría en tercero grado, término medio, ó veintiún años con las accesorias de ley; debiendo contarse la principal desde el diecinueve de febrero de mil novecientos; y los devolvieron. = Véase. = Loaiza. = Espinoza. = Elmore. = León. = Se publicó conforme á ley. = Luis Deucchi. = Es copia de su original que corre á fojas dos vuelta del cuaderno número setecientos ochenta y nueve que queda archivado en esta Secretaría.

3
ría. = Lima; Abril primero de mil no
vecientos uno. = Luis Delucchi.

Decreto de par del Corro, Abril veinticinco de mil novecien
tos uno. = Por devueltos: guardese y cuim
place lo resuelto por la Exequentísima Cor
te Suprema, en consecuencia: sé que se
testimonio de la ejecutoria, y pásese nota
al Señor Prefecto del Departamento, para
que disponga la traslación del reo á la
penitenciaría; traeiéndole este de re
to al Señor Subprefecto de la Provincia,
para los fines de la ley. = Una rúbrica
del Señor juez de la causa. = Ante nos. = Hui
cic N. Mondragón. - Pedro L. Medina.

Es copia fiel de los originales á los que noe remi
timos en caso necesario y expedimos la presente co
pia certificada por mandato Superior judicial,
despues de comprobado y confrontado segun ley. Corro, ha
yo diecisiete de mil novecientos uno.

Antonio A. Mondragón. Pedro L. Medina



Nº 8º
B. Jolis.



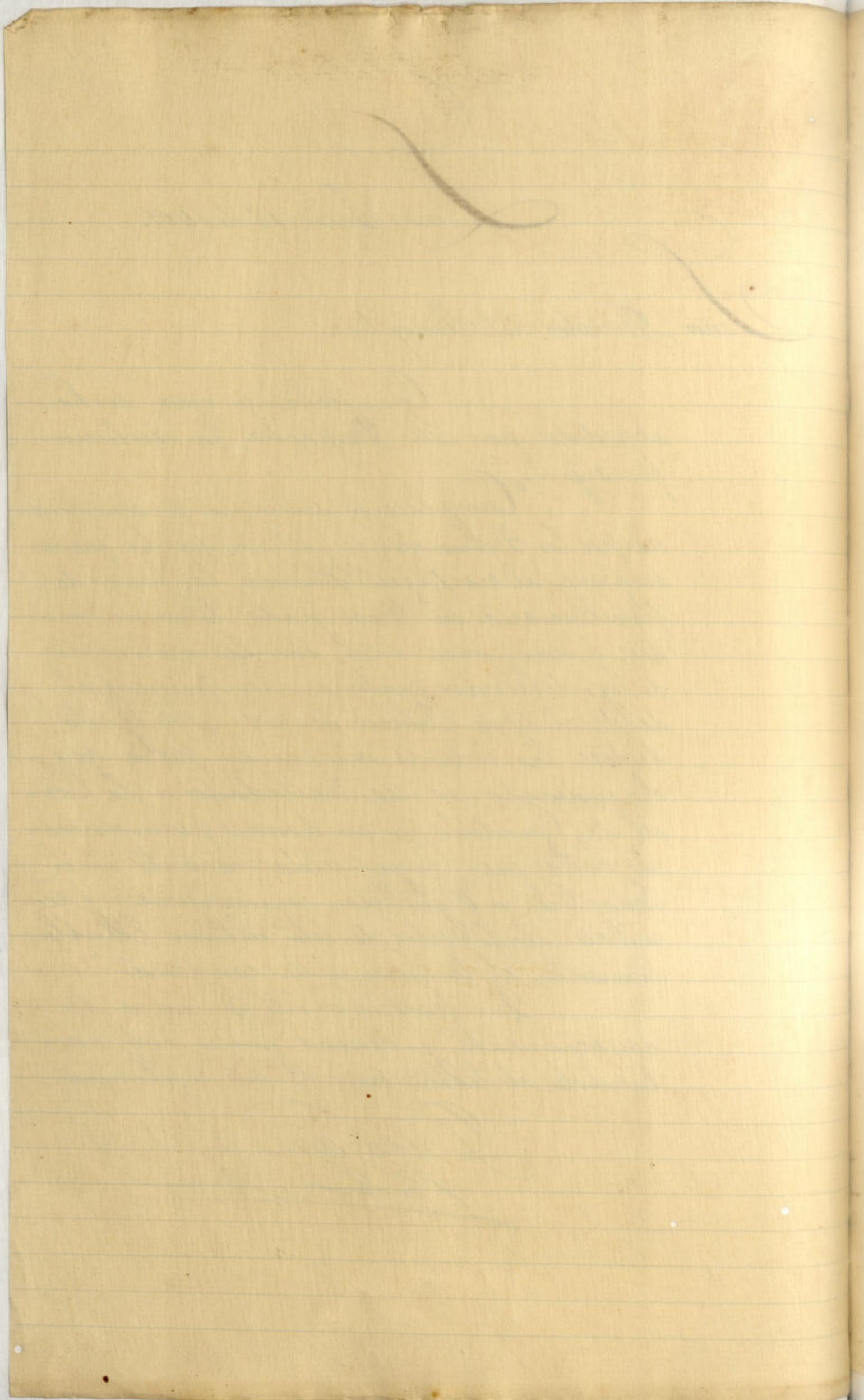
Lima, Julio 18 de 1901.-

Señor Director del Panóptico.-

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue: "Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Rafael Huanca, la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean once años, con las accesorias de ley, debiendo contarse la principal desde el 19 de Febrero de 1900. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."

Que trascibo á M.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntandole el testimonio de su referencia.-

Dios que dí U.S.
Richard Brants





Duplicado

58

Pedro L. Messias y Mevises
y N. Mondragon testigos actuantes
del Juzgado de primera Instancia
de la Provincia de Tarco.

Sello 7º - de OFICIO

Certificamos: que el texto literal
de la sentencia condenatoria pronuncia-
da contra el rematado Rafael Huana
por el homicidio de Pacilio Entrella en
sentencia como sigue. - "Vistos y resultantes de un
del 1º Inst. los prímeros que denunciaron el delito
por el Administrador de la hacienda
de Conoc idon Cipriano Sizarraga
contra el referido res Rafael Huana,
por el escrito de fijos una se levantó
el auto cabecera de proceso de fijo-
dos, mandandose el juzgamiento de
calumnia del denunciante la invi-
tativa del enjuiciado, el reconoci-
miento del cuerpo del delito y las
declaraciones de las personas indica-
das en la denuncia con citacion
del Agente Fiscal y del defensor del
res acuerto Antonio Alcocer cuyas
primeras diligencias se han prac-
ticado a fijo dos multa y cuatro
multa. Segundo: que el cuerpo
del delito, ha sido reconocido por los
peritos don Sigurro Marcelo, Wen-
cerlos Mancilla a fijos trece mil-

ta y estando quienes han examinado
las heridas del cadáver de Facundo
Cortella; por los peritos Fermín Plan-
cos y Manuel Lencua que reconocien
en la escopeta con que fueron
hechas a fijas veinticinco vueltas;
y por la partida de muerte del re-
spaldos Cortella de fijas veintidós.

Cuarto: que con las formalida-
des de ley no han recibido las de-
claraciones de los testigos Julian
Ingaramo de fijas trece, Marta
López de fijas cuatro vueltas, Pela-
cida Merca de fijas quince vuel-
tas y Valentín Santiago de fijas
veinte vueltas, quienes declaran
que Rafael Huanca dio un tiro
a Facundo Cortella en las entrepi-
nas con una escopeta cargada
de portas o municiones grandes
de cuyas vueltas murió el mismo
día diez de Mayo del año pasado.

Cuarto: que libraron mandamien-
to de prisión en forma contra el
res Rafael Huanca y el aurante An-
tonio Merca portando de fijas
treinta y tres contra quien se
mandó seguir el juicio por su
da reparación llamandole por Edictos
y expedviéndose los requisitorios



Sello 7º - de OFICIO

necesarios para su apreciacion, sin que nos obstante haga sìos habidos, se tomó la confesión del primero a fojas treinta y cuatro. Quinto: que evacuada ésta se mando parar la causa a plenario por auto de fojas treinta y cinco, nombrándose para el res el respectivo defensor de oficio. Sexto: que formalizara la acusación de fojas treinta y cinco vuelta por el Ministerio Fiscal y presentara la defensa de fojas treinta y siete, se recibió la causa a prueba por veinti días prorrogables por auto de fojas treinta y uno, venciendo dentro término, sin haberse ofrecido prueba alguna, llegando la causa al citado de expedirse sentencia definitiva. Y considerando, que el enemigo del dolo está plenamente comprobado por las diligencias practicadas y que lo está igualmente la culpabilidad del acusado por los declaraciones de los testigos citados y por la propia declaración del res en su instrucción de fojas cuarto vuelta y en su confesión de fojas treinta y cuatro, conforme a los artículos cincuenta y tres, noventa y nueve, ciento uno y ciento cinco del Cen-

juiciamientos penales. Por estos fun-
damentos. Salto que debo con-
denar como en efecto condencó a Ra-
fael Huanca res del homicidio de
Basilio Estrella a la pena de pena
tormentaria en tercer grado término
máximo con los accesorios de ley con-
forme a los artículos doceientos
treinta y treinta y uno del Código
Penal. Y por otra mi sentencia de
firmitamente juzgados en primera
instancia, a mí lo pronunció, mantu-
y firmó en la ciudad del Cusco a
veintimil de Noviembre de mil no-
vecientos. = Estanislao Solis = Dijo
pronunció la sentencia que ante-
cede el Señor juez de primera Insti-
tución de la Provincia doctor don
Estanislao Solis, habiendo audi-
cio pública en la sala de su des-
pacho como lo tiene de uso y en
tumbre siendo las dos de la tarde
el dia de su fecha en provincia de
los Tercios don Julian Santibanez
y don Santiago Portocarrero: de que
certificamos - Moisés N. Mendoza
Sentencia y gozo = Pedro Llaveas. = Lima año de
de Vista } 1800 } Enero de mil novecientos uno = Dijo
nos, de conformidad con lo dictado
ministro por el Señor Fiscal confiri



Sello 7º - de OFICIO

matonal sentencia de fujos en
cuenta vuelta, fecha veintimil en
de Noviembre ultimo, por el que se
impone a Rafael Huancá la pena
de penitenciaria en tres años ter-
minos máximos ó sea doce años y los
acceras del articulo treinta y
cincos del Código Penal, debiendo
contarse el término de la princi-
pal desde el diez y nueve de Febre-
ro del año próximo pasado; y los
devolverán - Burgos - Flores - Puente
Serrao - Padani - Vega. - Se publicó
- conforme a la ley de que certifico-
vallo de Juan C. Lama - Un sello que dice Si-
la Suprema secretaría de la Excelentísima Corte Su-
prema de justicia - El infrascrito -
Secretario de la Excelentísima Corte
Suprema de justicia - Certifica: que
en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Rafael Huancá, en
la causa que se le sigue por hui-
cidio, este Supremo Tribunal ha re-
suelto lo que sigue - Lima Abril me-
re de mil novecientos uno - Vistos de
conformidad en parte con lo opinado
por el Señor Fiscal y atendiendo a que
en la sentencia de vista de fujos en
cuenta y vuelta, su fecha once de
Enero último, no se han tomado en con-

consideracion la circunstancia aten-
nuante de la embriaguez que fa-
vorizo al enjuiciado Rafael Huaman,
y que se encuentra acusitado en
auto: declaracion haber nulidad
en la expresa sentencia de vista,
y reformandola, reconvon la de
primera instancia de fajos con-
cuenta vuelto, en fecha veintiuno
de Noviembre del año proximo
pasado; impusieron al mencionado
res Rafael Huaman la pena de
penitenciaría en tercer grado, tre-
minos medios, o sean once años, con
las accasoras de ley, debiendo con-
tarre la prisiónal desde el diez
de enero de Febrero de mil novecien-
tos y los devolveron - Delic - Laysa
- Espinoza - Elme - Leon. - Se pu-
blico conforme a ley. - En copia fil-
- de su original que cumple fojas ven-
- tina defuadano N° 785, que que-
- da archivato en esta Notaria. Li-
ma Abril 10 de 1901. - Luis Delic
Notario



Sello 7º - de OFICIO

remisión de ella al Señor Prefecto
del Departamento, a fin de que se
pueda disponer la traducción del
res a la penitenciaria y que se le en-
dere este auto al Señor Subprefecto
de la Provincia para los fines de
la ley. - Una rubrica del Señor juez
Ante mío = Moisés H. Mondragón =
Pedro L. Ucías.

Es copia fiel de su original al que nos
remitimos en caso necesario. Feito de Tac-
-es Mayo 6 del 1901

Moisés H. Mondragón

Pedro L. Ucías

V.º B.º
Solis.



Silación
de
Rafael Huanca.

Estatua 153.

Patria Perú

Edad. 36 años

Estado Casado

Color Indio

Ojos Pardos

Cara Regular

Boca Secca

Profesión Zapatero

Complejo Robusto

Senales particulares

Un lunar en la barba y una cicatriz
en la ceja izquierda.-